

la misma, y que se publique ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios, se aprueban sus Reglamentos y se disuelven los que se expresan.

Imo. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de constitución de Consejos Escolares Primarios, presentados por las Entidades patrocinadoras de los mismos, según determina la Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar;

Examinados los proyectos de Reglamento de los Consejos Escolares Primarios a constituir, acompañados a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Orden de 23 de enero de 1967;

Examinados los proyectos de Reglamento que presentan diversos Consejos Escolares Primarios para dar cumplimiento a la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967;

Vistos los expedientes incoados para la disolución de diversos Consejos Escolares Primarios;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria, y comprobado que los proyectos de Reglamento se encuentran conformes con la repetida Orden de 23 de enero de 1967, con el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20); con el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición final cuarta de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan y aprobar, a su vez, los Reglamentos de los mismos:

«Municipal», patrocinado por el Ayuntamiento de la Armetlla del Vallés (Barcelona), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el señor Cura, representantes de la Parroquia y dos padres de familia.

Secretario: don Carlos Badía Moret.

Se incluirá la representación de los maestros nacionales, prevista en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

«Asociación Nacional de Inválidos Civiles», patrocinado por la misma, de ámbito nacional, quedando disueltos todos los existentes de ámbito provincial, con domicilio en Madrid, calle de Evaristo San Miguel, número 11, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el de la Asociación patrocinadora.

Vocales: el Inspector Central de Educación Especial, un Maestro por cada veinticinco de los mismos, los Directores de los Centros escolares, un padre de familia, los Delegados provinciales de la Asociación patrocinadora, el Inspector general de la Asociación patrocinadora y el Jefe de la Sección de Centros y Servicios de la Asociación patrocinadora.

Secretario: el Secretario general de la Asociación patrocinadora.

«Madres Escolapias», patrocinado por las Religiosas de las Escuelas Pías, de ámbito nacional, quedando disueltos todos los existentes de ámbito provincial o local, patrocinados por la misma Entidad, con domicilio en Madrid, calle de Ferraz, número 32, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: la Madre provincial de la Congregación patrocinadora.

Vocales: el Inspector central de Enseñanza Primaria, un padre de familia, un Director escolar, un Director de Escuela graduada y una representación de los Maestros.

«Ministerio del Aire», patrocinado por el mismo de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, plaza de la Moncloa, sin número, quedando disueltos todos los existentes de ámbito provincial o local, patrocinados por el mismo Departamento, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente: el Subsecretario del Aire.

Vicepresidente: un General de la Junta Superior de Acción Social.

Vocales: el Inspector central de Enseñanza Primaria, el Director del Colegio Menor «Nuestra Señora del Loreto», un representante de los Maestros nacionales y un representante de los padres de familia.

Secretario: el Secretario de la Junta Superior de Acción Social.

Vicesecretario: un Jefe de la Subsecretaría del Aire.

«Unión Cristianas», patrocinado por la Cooperativa del Campo y Caja Rural de igual denominación, ubicado en Sueca (Valencia), calle de Jose Antonio, número 1, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Presidente de la Entidad patrocinadora.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Arcipreste, Consillario de la Entidad, el Alcalde o representante de su autoridad, un Maestro nacional, un vocal de la Junta Rectora de la Cooperativa y un padre de alumno.

Secretario: el de la Entidad patrocinadora.

2.º Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«La Porclíncula», patrocinado por la Orden tercera de Padres Capuchinos, ubicado en la barriada «Del Portiños, La Coruña, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Padre Nemesio Villa de la Orden Capuchina.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, doña Isolina Bazarra Sánchez, doña Eugenia Freire Bazarra y un Maestro nacional del Centro tutelado.

Secretario: doña Paz Valadrón.

Se incluirá la representación de los padres de familia que determina la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 en su artículo 1.º

«Virgen del Carmen», patrocinado por el Patrimonio Nacional, ubicado en El Pardo (Madrid), de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente: el Consejero Delegado Gerente de la Entidad patrocinadora.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, la Maestra nacional y una representación de los padres de familia.

Secretario: el Administrador de la Entidad patrocinadora.

«La Ibero Tanagra, S. A.», patrocinado por la Empresa de igual denominación, constituido por Orden de 18 de septiembre de 1967, ubicado en Santander, barrio de Adarzo, Peñacastillo, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Director gerente de la Entidad patrocinadora.

Vocales: el Apoderado-Jefe de Personal de la Entidad patrocinadora, el Coadjutor de la Parroquia de Peñacastillo, el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, los Maestros nacionales de las escuelas tuteladas y dos padres de familia.

3.º Disolver los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Hacienda San Andrés», de Arcos de la Frontera (Cádiz), que fué constituido por Orden de 30 de noviembre de 1950, por supresión de la Escuela tutelada.

«Antracitas Quiñones», en Tremor de Arriba (León), cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de 7 de mayo de 1968, a petición de la Entidad patrocinadora.

«Niños Huérfanos y Desamparados del Hogar Provincial de Pontevedra», patrocinado por la Diputación Provincial, a petición de la misma.

«Hidroeléctrica de Ribagorzana», ubicado en Mequinenza (Zaragoza), cuyo Reglamento fué aprobado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1968, a petición de la Entidad patrocinadora.

4.º Los Consejos Escolares Primarios quedan constituidos en la forma que se establece, quedando facultados para proponer la creación de unidades escolares en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1970 por la que se modifican los artículos 8.º, 39, 51, 56 y 57 del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de modificación de los artículos 8.º, 39, 51, 56 y 57 de su Reglamento, reforma formulada de acuerdo con las atribuciones que confiere a ese Patronato el apartado 10 del artículo 33 del citado Reglamento,

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1963, y en la disposición final cuarta de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, ha dispuesto:

1.º Que los artículos 8.º, 39, 51, 56 y 57 del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, aprobado por Orden ministerial de 22 de mayo de 1965, modificada por la de 30 de abril de 1969, queden redactados de la siguiente forma:

«Artículo 8.º La cuota que mensualmente abonarán los mutualistas, desde el momento de su ingreso en la Mutualidad, será de 200 pesetas mensuales, no pudiendo ser admitidos los colegiados que rebasan la edad de cincuenta años.

Los mutualistas que en la actualidad figuran inscritos quedan incorporados a la nueva cuota mensual de 200 pesetas.

Artículo 39. El socorro de fallecimiento al que alude el apartado a) del artículo 3.º será:

- a) De 200.000 pesetas para los mutualistas de edad inferior a sesenta años.
- b) De 100.000 pesetas para los mutualistas de edad superior a los sesenta años.

Conforme lo permitan las posibilidades económicas de la Mutualidad, la edad de los comprendidos en el apartado a) del presente artículo podrá alcanzar los setenta años. El Presidente de la Mutualidad, a la vista del ejercicio económico y previo los asesoramientos oportunos, decidirá la implantación de los sesenta a los setenta años.

Artículo 51. Los mutualistas que alcancen la edad de setenta años y los actualmente mayores de esta edad, disfrutarán la pensión vitalicia de vejez a que alude el apartado b) del artículo 3.º del Reglamento, la cual consistirá en el abono de las cantidades anuales, pagaderas en dozavas partes y por meses vencidos, con arreglo al siguiente baremo:

	Pesetas anuales	Pesetas mensuales
Hasta once años de antigüedad en la Mutualidad	12.000	1.000
Hasta doce años de antigüedad en la Mutualidad	12.600	1.050
Hasta trece años de antigüedad en la Mutualidad	13.200	1.100
Hasta catorce años de antigüedad en la Mutualidad	13.800	1.150
Hasta quince años de antigüedad en la Mutualidad	14.400	1.200
Hasta dieciséis años de antigüedad en la Mutualidad	15.000	1.250
Hasta diecisiete años de antigüedad en la Mutualidad	15.600	1.300
Hasta dieciocho años de antigüedad en la Mutualidad	16.200	1.350
Hasta diecinueve años de antigüedad en la Mutualidad	16.800	1.400
Hasta veinte años de antigüedad en la Mutualidad	17.400	1.450
Hasta veintin años de antigüedad en la Mutualidad	18.000	1.500

Artículo 56. Los mutualistas que contraigan matrimonio recibirán el premio de nupcialidad señalado en el apartado e) del artículo 3.º del Reglamento, el cual consistirá en el abono de 2.500 pesetas por cada año completo de cotización a la Mutualidad, con un máximo de 15.000 pesetas y por una sola vez. Asimismo, los mutualistas que abracen la carrera sacerdotal o entren en religión percibirán iguales cantidades que las señaladas en el párrafo anterior en el momento de su ordenación o profesión solemne.

Artículo 57. Por cada hijo legítimo nacido que adquiera derechos civiles se le concederá el premio de natalidad de 2.500 pesetas, señalado en el apartado e) del citado artículo 3.º, con un año de antigüedad, y 500 pesetas más por cada año de cotización y un máximo total de 6.000 pesetas.»

2.º Que la nueva redacción de los citados artículos tendrá validez a partir del 1 de enero de 1971.

3.º Que de esta resolución se dé cuenta al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Previsión, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Mutualidades y Montepios de 25 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y del Patronato de la Mutualidad de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 3482/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en la provincia de Toledo.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 8 de diciembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19977, segunda columna, artículo único, línea once, donde dice: «... doscientos veinte kilovoltios de tensión, ...», debe decir: «... doscientos veinte kilovoltios de tensión, ...».

En la misma página y columna, línea diecinueve, donde dice: «... don Ramón Plaza Martín, ...», debe decir: «... don Román Plaza Martín, ...».

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.819, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de 9 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.819, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1970 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que este Organismo oficial admitió la marca número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta, denominada «Heno de Levante», debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho, y por lo mismo, nula y sin efectos, sin hacer declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.